

PERFIL DE PAÍS
**CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 SOBRE ADOPCIÓN
INTERNACIONAL** ¹

ESTADO DE RECEPCIÓN

ESTADO: República Dominicana

FECHA DE ACTUALIZACION DEL PERFIL: 18 Mayo 2020

PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL

1. Datos de contacto²	
Nombre:	Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia
Sigla:	CONANI
Dirección:	Av. Máximo Gómez No. 154 esq. República de Paraguay, Ensanche La Fe. Apartado Postal 2081. Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfono:	809-567-2233
Fax:	809-567-2494
Correo electrónico:	adopciones@conani.gov.do
Sitio web:	www.conani.gob.do
Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación):	Lic. Jesús H. Hernández G. Encargado Sección Documental Departamento de Adopciones E-mail:jesus.hernandez@conani.gov.do Tel. 809-567-2233 Ext.1158
<i>Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.</i>	
NO APLICA	

¹ Nombre completo: *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* (conocido como "Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional" o "Convenio de 1993" en este perfil de país). Se destaca que toda referencia a "artículos" (o las abreviaciones "art."/"arts.") en este perfil de país se refiere a los artículos del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional.

² Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en sitio web de la Conferencia de La Haya < www.hcch.net >, "Sección adopción internacional", luego "Autoridades Centrales". De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a < secretariat@hcch.net >.

PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE

2. El Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional y la legislación interna	
<p>a) ¿Cuándo entró en vigor el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional en su Estado?</p> <p><i>Esta información está disponible en el estado actual del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional (al que se puede acceder en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).</i></p>	1ro de Marzo del año 2007
<p>b) Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio de La Haya de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor.</p> <p><i>Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.</i></p>	<p>Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes. Entro en vigor el 17 de octubre del 2004.</p> <p>Reglamento de Aplicación de la Fase Administrativa de Protección del Proceso de Adopciones. Entro en vigor Noviembre 2019</p>

3. Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional³	
<p>¿Su Estado es Parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional?</p> <p><i>Véase el art. 39.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos regionales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos bilaterales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

PART III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS

4. Autoridad(es) Central(es)	
<p>Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio de 1993 en su Estado.</p> <p><i>Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.</i></p>	<p>a Autoridad Central en materia de adopción en la República Dominicana es el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), la cual se encarga de la aplicación de la Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes en materia de Adopción Privilegiada Nacional y Adopción Privilegiada Internacional.</p>

³ Véase el art. 39(2) del Convenio de 1993 que establece: "Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones reciprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio" (el subrayado ha sido añadido).

	<p>A su vez, es la encargada de la implementación del Convenio de La Haya del 29 de mayo del 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.</p> <p>Dentro de las funciones del CONANI como Autoridad Central en materia de Adopción están:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encargada de llevar el proceso administrativo de las adopciones realizadas en territorio dominicano, bien sean nacionales o internacionales. • Manejo de datos estadísticos, creación de normas y reglamentos para la aplicación de la Ley Nacional y del Convenio. • Creación de un sistema de información que permita a los interesados, por cualquier vía, acceder a información en materia de adopción. • Acreditación y autorización de agencias internacionales de adopción en el país. • Intercambiar información general relativa a la Adopción Internacional, la supresión de obstáculos a la aplicación del Convenio, y la responsabilidad de disuadir cualquier práctica contraria al objetivo de la Ley y del Convenio.
--	---

5. Autoridades públicas y Autoridades competentes

<p>Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado.</p> <p><i>Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.</i></p>	<p>Los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes son el órgano jurídico competente, en materia de adopción, de homologar la fase administrativa llevada a cabo por CONANI, tanto en la Adopción Privilegiada Nacional como en la Adopción Privilegiada Internacional. Dentro de sus facultades están la de entrevistar a los futuros padres adoptantes y a los candidatos a adopción, si así estima necesario.</p> <p>La Dirección de Registro Civil de la Junta Central Electoral es la encargada de ejecutar la medida vertida en la sentencia que obliga a</p>
---	---

	<p>la transcripción de la misma en la Oficialía de Estado Civil competente para expedir un acta con los apellidos de los futuros padres adoptantes al candidato a adopción.</p> <p>La Dirección General de Migración, otorga el permiso de salida del país del niño, niña o adolescente ya adoptado con sus padres adoptivos.</p>
--	---

6. Organismos acreditados nacionales⁴	
<p>a) ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción?</p> <p><i>Véanse los arts. 10-11.</i></p> <p>N.B. su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya (véase el art. 13)⁵.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 8.</u></p>
<p>b) Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una limitación en el número y, en ese caso, según qué criterios⁶.</p>	
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado.</p>	
6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)	
<p>a) ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado?</p>	
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>procedimiento</i> para conferir la acreditación y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto.</p>	
<p>c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado?</p>	
<p>d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si <i>se renovará</i> la acreditación de un organismo nacional de adopción.</p>	

⁴ "Organismos acreditados nacionales" en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de recepción) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio de 1993. Véase además la Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción (en adelante, GBP N° 2), disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya < www.hcch.net >, capítulo 3.1 y ss.

⁵ Véase la GBP N° 2, *ibíd.*, capítulo 3.2.1 (párr. 111).

⁶ Véase GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 3.4.

6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales⁷	
a) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado? <i>Véase el art. 11 c).</i>	
b) Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	
c) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo.	
d) Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones? .	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): <input type="checkbox"/> No.

7. Autorización de los organismos acreditados nacionales para trabajar en otros Estados contratantes (art. 12)⁸	
7.1 El procedimiento de autorización	
a) ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de otorgar a los organismos acreditados nacionales la autorización para trabajar en otros Estados contratantes o junto con ellos?	
b) ¿La autorización se otorga como parte del procedimiento de acreditación o acaso es necesario un procedimiento de autorización independiente?	<input type="checkbox"/> La autorización se otorga como parte del procedimiento de acreditación. <input type="checkbox"/> Es necesario un procedimiento independiente para la autorización.
c) ¿La autorización que se otorga a los organismos acreditados nacionales los habilita para trabajar en <i>todos</i> los Estados de origen? ¿O deben solicitar una autorización específica para trabajar en cada Estado de origen?	<input type="checkbox"/> La autorización que se otorga es general: una vez que obtienen la autorización, los organismos acreditados nacionales están habilitados para trabajar en <i>todos</i> los Estados de origen. <input type="checkbox"/> La autorización se otorga para cada caso específico: los organismos acreditados nacionales deben solicitar autorización para trabajar en uno o varios Estados de origen predeterminados.
d) Por favor proporcione una breve descripción del <i>procedimiento</i> para otorgar la autorización y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto ⁹ . Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones. Por favor explique	

⁷ Véase GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4.

⁸ Para obtener información adicional sobre la autorización de los organismos acreditados, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.2.

⁹ En relación con los criterios de autorización, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4.

también si su Estado cuenta con criterios sobre cómo se deben establecer los organismos acreditados nacionales en el/los Estado(s) de origen, o si esta cuestión queda sometida a las condiciones que imponga el Estado de origen (por ej. la condición de que el organismo deba contar con un representante a nivel local en el Estado de origen, o que deba establecer una oficina local).	
e) ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización?	
f) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se <i>renovará</i> la autorización.	
7.2 Supervisión del trabajo de su organismo acreditado nacional en otros Estados contratantes	
a) Por favor brinde una descripción breve sobre cómo su Estado asegura el monitoreo o la supervisión del trabajo / las actividades de los organismos acreditados nacionales <i>en el Estado de origen</i> (comprendidos sus representantes, colegas y otros integrantes del personal ¹⁰ en el Estado de origen).	
b) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la autorización de los organismos acreditados nacionales.	

8. Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))¹¹	
<p>¿Está permitida la participación de personas autorizadas (no acreditadas) en los procedimientos de adopción en su Estado?</p> <p>N.B.: véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual del Convenio de 1993, disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p> <p><i>Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))¹².</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2) y la participación de personas autorizadas (no acreditadas) es posible. Por favor indique sus funciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

¹⁰ Para una explicación de la terminología empleada para el personal de los organismos acreditados nacionales que actúan en el Estado de origen, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulos 6.3 y 6.4.

¹¹ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 13.

¹² Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 13.2.2.5.

PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

9. La adoptabilidad de un niño (art. 4 a))	
¿Tiene su Estado sus propios criterios con respecto a la adoptabilidad de un niño (por ej. edad máxima) que deban aplicarse <i>además</i> de los requisitos del Estado de origen?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Cuando nuestro Estado actué en calidad de Estado de Recepción, serán adoptables los niños, niñas o adolescentes con edad comprendida de 0 a 18 años, previamente declarados candidato a adopción en su país de origen, bajo los criterios de la ley 136-03. <input type="checkbox"/> No. No se utilizan criterios adicionales con respecto a la adoptabilidad, sino que solo los requisitos del Estado de origen.
10. El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4 b))	
¿Su Estado requiere que el Estado de origen envíe información / pruebas para asegurarse de que se haya respetado el principio de subsidiariedad (por ej. pruebas que acrediten un intento de reunificación de la familia, o que acrediten que se consideró la posibilidad de colocación permanente en una familia en el país de origen)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor especifique: Certificación de Cumplimiento de Principio de Subsidiariedad <input type="checkbox"/> No.
11. Niños con necesidades especiales	
¿Su Estado tiene su propia definición para el término "niños con necesidades especiales" que se utiliza en los casos de adopción internacional?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione la definición que se utiliza en su Estado: Listado de Flujo Invertido. Son aquellos niños, niñas o adolescentes en relación a los cuales resulta más difícil encontrar una familia adecuada para su colocación, dada una discapacidad física o mental, por su edad (mayores de 7 años) o por tratarse de grupos de hermanos. <input type="checkbox"/> No. Solo se utiliza la definición del/de los Estado(s) de origen.
12. La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional¹³	
¿Los niños adoptados en el marco de una adopción internacional en su Estado adquieren la nacionalidad de su Estado?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, siempre. Por favor precise: (i) en qué etapa el niño adquiere la nacionalidad: Una vez se obtenga el acta de nacimiento del candidato a adopción expedida en el país de origen, donde figuren los nombres

¹³ Respecto de la nacionalidad, véase el capítulo 8.4.5 de la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (en adelante, "GBP N° 1"), disponible en la [Sección adopción internacional](http://www.hcch.net) del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >.

	<p>de los FPA, como padres adoptantes y se desplazan al país de recepción se procede a la homologación de la sentencia dictada en el extranjero, para que se emita una autorización a inscribir al niño, niña o adolescente en la Oficial del Estado Civil correspondiente.</p> <p>(ii) el procedimiento que debe seguirse (o si la adquisición de la nacionalidad opera <i>de forma automática</i> en un momento determinado, por ej., cuando se dicta la decisión definitiva de adopción): Ver inciso (i).</p> <p><input type="checkbox"/> Depende. Por favor precise qué factores se deben tener en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA), si el niño pierde la nacionalidad de su Estado de origen):</p> <p><input type="checkbox"/> No, el niño nunca adquiere esta nacionalidad.</p>
--	---

PARTE V: LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS ("FPA")

13. Limitaciones en la aceptación de los expedientes	
a) ¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número total de solicitudes de adopción internacional que se pueden aceptar simultáneamente?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el límite que se aplica y cómo se lo determina: <input checked="" type="checkbox"/> No.
b) ¿Su Estado permite a los FPA solicitar una adopción en más de un Estado de origen a la vez?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si se aplica algún tipo de limitación: <input type="checkbox"/> No. Los FPA solo pueden solicitar una adopción en un Estado de origen a la vez.

14. Determinación de la idoneidad y aptitud de los FPA que desean adoptar a nivel internacional¹⁴ (art. 5 a))	
14.1 Criterios de idoneidad	
<p>a) ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil?</p> <p><i>Por favor marque una / todas las opciones que se apliquen e indique si se imponen otras condiciones en el espacio disponible (por ej. la duración del matrimonio / de la unión civil / de la relación, cohabitación).</i></p>	<input type="checkbox"/> Sí. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales casadas: <input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales casadas: <input type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales en una unión civil: <input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales en un unión civil: <input type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales que no han formalizado su relación:

¹⁴ Es decir, en esta sección se hace referencia a los criterios de idoneidad y a la evaluación de aptitud que se realiza en relación a los FPA con residencia habitual en su Estado, que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio de 1993: véase el art. 2 del Convenio.

	<input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales que no han formalizado su relación: <input type="checkbox"/> Hombres solteros: <input type="checkbox"/> Mujeres solteras: <input checked="" type="checkbox"/> Otros (por favor precise): La condición respecto de su estado civil que deban cumplir los FPA estará sujetas a las disposiciones del Estado de Origen. No obstante, respecto de nuestra legislación de tratarse de personas unidas bajo el vínculo de matrimonio debe ser hombre y mujer. Si es una pareja compuesta por hombre y mujer bajo la figura de unión libre y manifiesta deben tener cinco (05) años de convivencia como mínimo. <input type="checkbox"/> No, no hay criterios con respecto al estado civil que deban tener los FPA.
<p>b) ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional?</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input checked="" type="checkbox"/> Edad mínima: 30 <input checked="" type="checkbox"/> Edad máxima: 60 <input checked="" type="checkbox"/> Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: Ley 136-03, en su artículo 123 establece que entre adoptantes y adoptado debe existir una diferencia de edad no menor de quince (15) años entre los FPA y el niño, niña o adolescente. Esta diferencia de edad no será exigible cuando la adopción se haga a favor del hijo o hija del otro cónyuge, previo consentimiento de la madre o del padre, si éste lo ha reconocido. <input type="checkbox"/> Otros (por favor precise): <input type="checkbox"/> No.
<p>c) ¿Hay otras condiciones jurídicas que deban cumplir los FPA en su Estado?</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique: <input checked="" type="checkbox"/> Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con criterios adicionales / distintas (por favor precise): Los FPA que desean adoptar a un niño, niña o adolescente en condición especial deben demostrar que tienen las aptitudes para hacer frente a la condición física o psicológica que presente el niño, niña o adolescente así como garantizar que han recibido toda la información pertinente respecto de la condición del candidato a adopción. <input type="checkbox"/> Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad: <input checked="" type="checkbox"/> Hay criterios adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor especifique): Los hijos biológicos deben mostrar su no oposición al proceso. <input type="checkbox"/> Otros (por favor especifique): <input type="checkbox"/> No.

14.2 Evaluación de aptitud¹⁵	
a) ¿Qué organismo(s) / experto(s) llevan a cabo la evaluación sobre la aptitud de los FPA para asumir una adopción internacional?	Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)
b) Por favor proporcione una breve descripción del procedimiento que se debe seguir para evaluar a los FPA y determinar su aptitud para asumir una adopción internacional.	<p>Los FPA que desean llevar un proceso de adopción con nuestro país en calidad de Estado de Recepción, deben, en primer lugar, depositar los requisitos documentales, tanto respecto de nuestro país como del país donde va dirigida la solicitud, para iniciar el proceso.</p> <p>Una vez depositada la documentación y revisada por los diferentes actores del Departamento, se procede a una entrevista inicial donde se explora la motivación para un proceso de adopción.</p> <p>Se les brinda toda la información pertinente respecto de las etapas, tiempo y costes del proceso tanto en nuestro país, en calidad de Estado de Recepción como respecto del Estado de Origen.</p> <p>Luego de esta primera entrevista son referidos a una evaluación psicológica con uno de nuestros centros acreditados a estos fines.</p> <p>Una vez recibida la evaluación, si en sus conclusiones refiere que los FPA deben trabajar algún punto para estar listos a los fines del proceso, son referidos a psicoterapia.</p> <p>Luego de esto se les realiza un trabajo social, donde se visita la casa y se habla con los FPA en un ambiente que es de mayor comodidad para ellos respecto del proceso de adopción y sus expectativas.</p> <p>Posteriormente participan de unos talleres de psicoeducación a los FPA impartido por el área psicosocial del Departamento de Adopciones del CONANI.</p> <p>Una vez terminada toda esta etapa, el Departamento de Adopciones condensa toda la información de los FPA, y procede a emitir la Certificación de Idoneidad de los mismos.</p>
14.3 Aceptación definitiva	
¿Qué organismo / persona decide sobre la aceptación definitiva acerca de si los FPA son idóneos (adecuados y aptos) para asumir una adopción internacional?	Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) Departamento de Adopciones

15. Preparación y asesoramiento de los FPA (art. 5 b))	
a) ¿Se brindan cursos para preparar a los FPA antes de la adopción internacional en su Estado?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las siguientes cuestiones: - si los cursos son obligatorios: Si

¹⁵ Esta evaluación de aptitud suele ser una parte del informe sobre los FPA (art. 15): al respecto, véase la GBP N° 1, *supra*, nota 13, capítulo 7.4.3 y la pregunta 17 que figura *más abajo*.

	<ul style="list-style-type: none"> - en qué etapa del procedimiento se los ofrece: Una vez el expediente está listo en terminos documentales. - quién los dicta: El área psicosocial del Departamento de Adopciones del CONANI. - si están dirigidos a los FPA en forma individual o colectiva (es decir, en grupo): En grupo, se citan quince (15) parejas o el equivalente en personas de tratarse de solicitudes de personas solteras, para un total de treinta (30) personas por módulo. - si son presenciales o en línea: Presenciales - cuántas horas duran: Cinco (05) Horas. - los contenidos: - si existen cursos para los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales: Si, dentro del contenido de las charlas de psicoeducación se aborda el tema "Ninos en condiciones especiales", y en caso de identificarse que algún participante que requiera de información adicional o aclaraciones específicas dada su solicitud, se le refuerza el tema en una cita posterior individual. - si los cursos están dirigidos (o pueden estar dirigidos) a preparar a los FPA para la adopción de un niño con necesidades especiales de determinados Estados de origen: Pueden estarlo. Si los FPA dirigen su solicitud a un Estado de Recepción que ha determinado necesidades especiales específicas y se entiende necesario reforzar la información dada, se pauta una cita a estos fines. <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Aparte de los cursos, qué (otra) preparación o asesoramiento, en su caso, se brinda a los FPA en forma individual (por ej., encuentros con padres adoptivos, cursos de idioma o de cultura)?</p> <p>Por favor precise en cada caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Si es obligatorio que los FPA utilicen el servicio; (ii) Quien brinda el servicio; y (iii) En qué etapa del procedimiento de la adopción se brinda el servicio. 	<p>En forma individual se le refuerza cualquier inquietud que pudieran tener respecto de algún tema tratado en las charlas o se aborda algún tema que a pesar de no estar cubierto dentro del temario de las charlas resuelva se puede abordar a solicitud de estos.</p>

PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

16. Solicitudes

<p>a) ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA?</p>	<p>Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)</p>
<p>b) Por favor indique qué documentos se deben incluir en el expediente de los FPA en su Estado para que se los transmita al Estado de origen¹⁶:</p> <p><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA <input checked="" type="checkbox"/> Una declaración de "idoneidad para adoptar" emitida por una autoridad competente <input checked="" type="checkbox"/> Un informe sobre los FPA que incluya un "estudio del hogar" y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15) <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de los FPA <input type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso) <input checked="" type="checkbox"/> Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias): <input checked="" type="checkbox"/> Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Certificado Médico que avale su idoneidad para asumir un rol parental, diagnóstico de cualquier enfermedad que padezca uno o ambos FPA, así como el tratamiento que respecto de la misma están recibiendo y cualquier limitaciones que esto pudiere ocasionarle. <input checked="" type="checkbox"/> Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Cartas Bancarias, Declaración de Impuestos. <input checked="" type="checkbox"/> Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Cartas de empleo. <input checked="" type="checkbox"/> Certificado de ausencia de antecedentes penales <input checked="" type="checkbox"/> Otro(s): por favor explique Carta motivada de solicitud de adopción. <p>Fotografías de los FPA, familia extensa y entorno.</p> <p>Carta de no oposición de los hijos biológicos de los FPA en conjunto o de otras relaciones anteriores. En caso de tratarse de hijos mayores de 12 años y menores de 18, carta suscrita por estos de no oposición, en caso de tratarse de hijos mayores de 18 años acto de no oposición instrumentado por Notario Público.</p> <p>* Los FPA están comprometidos a notificar cualquier situación que en el curso del</p>

¹⁶ Por favor tenga en cuenta que un Estado de origen específico puede imponer requisitos adicionales o distintos respecto de los documentos que se le deben remitir. En el perfil de cada país se puede encontrar una lista de los documentos requeridos.

	proceso que varíe respecto de las verdadas en cualesquiera de estas documentaciones.
c) ¿En su Estado, es obligatorio que haya un organismo acreditado involucrado en el procedimiento de adopción internacional ¹⁷ ? En caso afirmativo, por favor especifique en qué etapa del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej.: en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción al Estado de origen, en todas las etapas del procedimiento).	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor precise quien asiste a los FPA si no hay un organismo acreditado involucrado en el procedimiento de adopción: Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)
d) ¿Se requieren documentos <i>adicionales</i> si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado? <i>Por favor marque todos los que correspondan.</i>	<input type="checkbox"/> Sí: <input type="checkbox"/> Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional): <input type="checkbox"/> Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA: <input type="checkbox"/> Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales: <input type="checkbox"/> Otros (por favor precise): <input type="checkbox"/> No.

17. El informe sobre los FPA (arts. 5 a) y 15(1))	
a) ¿Qué organismo(s) / experto(s) elaboran el informe sobre los FPA? Por favor mencione a todos aquellos involucrados en la preparación de los documentos que se incluyen en este informe.	Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)
b) ¿Se utiliza un "formulario modelo" para elaborar el informe sobre los FPA en su Estado?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia: <input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el informe sobre los FPA o a los documentos que deben adjuntarse al mismo: todos los documentos deben cumplir con lo requerido tanto en el país de origen como en el país de recepción.
c) ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado?	Elres (03) años, a partir de la recepción del expediente en el país de origen.
d) ¿En su Estado, quién es el responsable de renovar el informe sobre los FPA si se vence el plazo de validez antes de que se realice la adopción internacional	Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)

¹⁷ Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 13, párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones "independientes" y las "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio de 1993.

y cuál es el procedimiento de renovación?	
---	--

18. Transmisión del expediente de los FPA al Estado de origen	
a) ¿Quién envía el expediente de solicitud definitivo de los FPA al Estado de origen?	Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)
b) En caso de que no haya un organismo acreditado involucrado en la solicitud de adopción internacional (véase la pregunta 16 c) más arriba), ¿quién asiste a los FPA en la elaboración y la transmisión de su expediente?	<p>Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)</p> <p><input type="checkbox"/> No aplica. Siempre hay un organismo acreditado involucrado (véase la respuesta a la pregunta 16 c) más arriba).</p>

19. Recepción del informe sobre el niño (art. 16(2)) y aceptación de la asignación (art. 17 a) y b))	
19.1 Recepción del informe sobre el niño (art. 16(2))	
¿Qué autoridad / organismo en su Estado recibe el informe sobre el niño enviado por el Estado de origen?	Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)
19.2 Aceptación de la asignación	
a) ¿En su Estado, se requiere que una autoridad competente acepte la asignación?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Si. Por favor proporcione los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Qué autoridad determina si se aprueba la asignación (por ej. la Autoridad Central u otra autoridad competente): CONANI y - El procedimiento que se debe seguir (por ej.: <u>primero</u> se transmite el informe sobre el niño a la autoridad competente para que determine si se acepta la asignación y solo se lo envía a los FPA una vez que esto ha ocurrido): El Estado de Origen debe enviar el expediente del niño, niña o adolescente al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI, en calidad de Estado de Recepción, quien se encargara de revisar toda la documentación enviada respecto del niño, niña o adolescente antes de que este sea presentado a los FPA. <p><u>Ir a la pregunta 19.2 b).</u></p> <p><input type="checkbox"/> No. Por favor explique el procedimiento que se debe seguir una vez que la autoridad / el organismo mencionado en la pregunta 19.1 haya recibido el informe sobre el niño enviado por el Estado de origen:</p> <p><u>Ir a la pregunta 19.2 c).</u></p>
b) ¿Qué condiciones deben cumplirse para que la autoridad pertinente en su Estado acepte la asignación?	Debe tratarse de una asignación que responda a los lineamientos de la idoneidad dada por nuestro país, respecto de la edad, sexo, condición de salud y/o psicológica.

c) ¿Su Estado impone a los FPA algún plazo de tiempo para que decidan si aceptan la asignación?	<input type="checkbox"/> Sí. Además de los requisitos del Estado de origen, nuestro Estado impone una limitación en el plazo. Por favor precise: <input checked="" type="checkbox"/> No. Solo se utilizan los requisitos del Estado de origen.
d) ¿Los FPA reciben algún tipo de asistencia de su Estado con respecto a la decisión de aceptar la asignación?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el tipo de asistencia que se brinda (por ej. asesoramiento): Ea presentación de niño, niña o adolescente se realiza con el apoyo de un equipo multidisciplinario, del área médica, psicológica y legal, que pueda asistir a los FPA respecto de cualquier inquietud en las respectivas áreas, de forma que puedan tomar una decisión edificada frente a la colocación prevista. <input type="checkbox"/> No.

20. Acuerdo en virtud del artículo 17 c)

a) ¿Qué autoridad competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17 c)?	Consejo para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)
b) ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del artículo 17 c) en su Estado?	<input type="checkbox"/> Nuestro Estado espera a que el Estado de origen otorgue su conformidad primero ● <input checked="" type="checkbox"/> Nuestro Estado informa al Estado de origen de su conformidad y de la aceptación de la asignación ● <input type="checkbox"/> En otra etapa (por favor precise):

21. Viaje de los FPA al Estado de origen¹⁸

a) ¿Impone su Estado algún requisito o limitación respecto del viaje de los FPA, además de los que establece el Estado de origen?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise los requisitos o limitaciones adicionales: <input checked="" type="checkbox"/> No.
b) ¿Se permite su Estado que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las circunstancias: En caso de que los FPA no puedan desplazarse al país de origen y la legislación del mismo permita esto dentro de su legislación y respecto del proceso de adopción. <input type="checkbox"/> No.

22. Autorización para que el niño entre y resida de forma permanente (arts. 5 c) y 18)

a) Por favor indique el procedimiento para obtener la autorización de entrada y residencia permanente del niño en su Estado.	Dentro de los documentos enviados al país de origen lo acompaña la certificación que compromete al país de recepción a permitir la residencia permanente del niño, niña o adolescente adoptado una vez concluya el proceso de adopción en su país de origen.
--	--

¹⁸ Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 13, capítulo 7.4.10.

	<p>Una vez el niño, niña o adolescente ingrese al país con el visado correspondiente que le permita desplazarse se debe de homologar la sentencia de adopción ante el tribunal de niño, niña o adolescente correspondiente, acompañado a su vez de una solicitud para la inscripción en el registro civil del candidato a adoptar donde figura el nombre de sus padres y el proceso que se llevo a cabo descrito.</p> <p>Al momento de esta inscripción se debe de cumplir con los requisitos de la ley que establece el plan de regularización 169-14.</p>
b) ¿Qué documentos son necesarios para que el niño pueda entrar y residir de forma permanente en su Estado (por ej., pasaporte, visa)?	<p>Acta de nacimiento</p> <p>Sentencia dicta en el país de origen que homologue el proceso</p> <p>Conformidad del Artículo 23 de la Haya</p> <p>Pasaporte y/o carta de ruta</p>
c) ¿Cuáles de los documentos enumerados en la respuesta a la pregunta 22 b) debe emitir su Estado? Por favor indique qué autoridad pública / competente es responsable de emitir cada documento.	Ninguno
d) Una vez que el niño ha entrado en su Estado, ¿qué procedimiento (en su caso) debe seguirse para notificar su entrada a la Autoridad Central o al organismo acreditado?	Los FPA una vez culminado el proceso de homologación en el país deben apersonarse a las oficinas del CONANI con los documentor probatorio de inscripción del niño, niña o adolescente, para dar inicio a los seguimiento post-adopción.

23. La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23

<p>a) Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente:</p> <p>(i) dicta la decisión definitiva de adopción; y</p> <p>(ii) expide el certificado en virtud del artículo 23?</p> <p>N.B.: de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio. La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el estado actual del Convenio (en "Autoridades"), en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p>	<p>(i) El proceso debe culminar mediante sentencia en el país de origen.</p> <p>(ii) La autoridad competente en el país de origen.</p>
b) ¿Utiliza su Estado el "Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional"?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

<i>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7.</i>	
c) Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen?	No aplica, pues la expedición del Certificado de Conformidad en virtud del artículo 23 debe realizarse en el país de origen.
d) En los casos en los que la certificación en virtud del artículo 23 se expide en el Estado de origen, ¿cuál es la autoridad o el organismo de su Estado que debe recibir una copia de la certificación?	CConsejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONANI)

PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES

24. Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar (“adopción internacional intrafamiliar”)	
a) Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una “adopción internacional intrafamiliar” en su Estado. Por favor indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un “familiar” de los FPA.	De constatar que existe un familiar con residencia habitual en el extranjero y que puede garantizar las salvaguarda de los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente, brindarle un hogar permanente y que su adopción responde al interés superior del niño, niña o adolescente, para considerarse una adopción internacional intrafamiliar. No existe un grado de parentesco limitativo para que se entiendan los FPA un familiar del candidato a adopción.
b) ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares? <i>N.B.: si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en diferentes Estados contratantes del Convenio de 1993, los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <u>Ir a la pregunta 25.</u> <input type="checkbox"/> En general sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise: <u>Ir a la pregunta 25.</u> <input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 24 c).</u>
c) Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique las leyes / los reglamentos / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones: (i) el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en su Estado; (ii) la preparación del niño para la adopción; (iii) el informe sobre los FPA; y (iv) el informe sobre el niño.	(i) (ii) (iii) (iv)

PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA¹⁹

25. Adopción simple y plena	
<p>a) ¿Está permitida la adopción plena en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 19 más abajo.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias. Por favor precise:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras (por favor explique): A partir del 17 de octubre del 2004, cuando entra en vigor el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, contempla la adopción privilegiada, la cual puede ser nacional o internacional y en ambos casos rompen el vínculo de filiación.</p>
<p>b) ¿Está permitida la adopción simple en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 19 más abajo.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias (por ej., solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise:</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):</p>
<p>c) ¿Permite la ley de su Estado convertir a las adopciones simples en plenas, de conformidad con el artículo 27 del Convenio de 1993?</p> <p><i>Véase el art. 27(1) a).</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento y precise si se realiza con frecuencia cuando un Estado de origen otorga una adopción simple, o si solo ocurre en casos específicos:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 26.</u></p>
<p>d) Si se solicita la conversión de una adopción simple en una adopción plena en su Estado luego de acordada una adopción internacional, ¿cómo se asegura su Estado que se hayan dado los consentimientos de los artículos 4 c) y d) del Convenio de 1993 en el Estado de origen respecto de una adopción plena (según se requiere en el art. 27(1) b))?</p> <p><i>Véanse el art. 27(1) b) y el art. 4 c) y d).</i></p>	
<p>e) Por favor explique qué autoridad de su Estado es responsable de expedir el certificado en virtud del artículo 23 con respecto a la decisión de conversión, una vez que la misma ha sido acordada. Explique además el procedimiento que debe seguirse.</p>	<p><input type="checkbox"/> La autoridad competente y el procedimiento son los mismos que los de la respuesta a la pregunta 23.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra opción. Por favor precise:</p>

PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN

26. Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño

¹⁹ Según el Convenio de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1, *supra*, nota 13, capítulo 8.8.8.

a) ¿En su Estado, cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30?	El Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes donde se haya homologado el proceso de adopción.
b) ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño?	Por un término de treinta (30) años.
<p>c) ¿Permite su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción?</p> <p>(i) el adoptado o sus representantes; (ii) el/los adoptante(s); (iii) la familia biológica; u (iv) otras personas</p> <p>En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso (por ej., edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto a comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a comunicar información sobre la adopción)?</p> <p><i>Véanse el art. 9 a) y c) y el art. 30.</i></p>	<p>(i) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: I llegar a la mayoría de edad, Art. 152 del ley 136-03. <input type="checkbox"/> No.</p> <p>(ii) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: Una vez realizada la colocación prevista del niño, niña o adolescente se le envía toda la información recabada hasta el momento acerca del origen del niño, niña o adolescente. <input type="checkbox"/> No.</p> <p>(iii) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: <input checked="" type="checkbox"/> No.</p> <p>(iv) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: <input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
d) Cuando se otorga acceso a esta información, ¿se brinda asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia en su Estado?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Cuando se le da acceso a la información de origen del candidato a adopción, ya se a éste o a los FPA, se le brinda apoyo por parte de un psicólogo, de ser necesario, y se les da respuesta a cualquier pregunta que en relación a dicha información pudieran tener. <input type="checkbox"/> No.
e) Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia <i>adicional</i> al adoptado o a otras personas (por ej., con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Ver aclaración en punto anterior. <input type="checkbox"/> No.

27. Informes de seguimiento de la adopción

a) Si no se imponen requisitos específicos sobre esta cuestión, ¿quién es el responsable en su Estado de <i>elaborar</i> los informes de seguimiento de la adopción y de <i>enviarlos</i> al Estado de origen?	Departamento de Adopciones del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)
b) Si no se imponen requisitos específicos sobre esta cuestión, ¿utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia): <input checked="" type="checkbox"/> No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.:

	<p>información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño): Estos informes deben ser detallados y exhaustivos respecto al desarrollo global del menor y su adaptación tanto en el seno familiar como en su nuevo entorno social. Debe contener aspectos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Encuentro con el niño, niña o adolescente y proceso de adaptación (punto de gran enfoque en el primer informe) b) Evolución del desarrollo del niño, niña o adolescente y relaciones familiares c) Desarrollo en el área de salud, emocional y afectivo, psicomotor y lingüístico d) Cubrimiento de las necesidades del niño, niña o adolescente y habilidades de autonomía (alimentación, hábitos de sueños, hábitos de higiene y aspectos remarcables en relación a la autonomía del niño, niña o adolescente). e) Situación escolar f) Desarrollo de las relaciones sociales g) Señalar si presenta dificultades especiales en cualquiera de las áreas de su desarrollo o integración.
<p>c) ¿Cómo asegura su Estado el cumplimiento de los requisitos del Estado de origen con respecto a los informes de seguimiento de la adopción?</p>	<p>De acuerdo a la comunicación que permite la línea de trabajo del Convenio entre Estados, si no hemos trabajado anteriormente con el Estado de Origen que fuere se refiere la pregunta respecto de los requisitos que deben cumplir los informes de seguimiento post adopción a la Autoridad Central u organismo acreditado correspondiente.</p>

28. Servicios y asistencia post-adopción (art. 9 c)

<p>Además de las cuestiones tratadas en la pregunta 26, qué servicios o ayuda post-adopción (en su caso) brinda su Estado al niño o a los FPA una vez acordada la adopción internacional (por ej. asesoramiento, asistencia para preservar sus raíces culturales)?</p> <p>En particular, especifique si se brindan servicios o asistencia post-adopción en su Estado para los casos de niños con necesidades especiales.</p>	<p>Como asistencia adicional, se le brinda una asesoría a los FPA en relación a como abordar el rito de la verdad, en caso de que estos así lo requieran.</p>
--	---

PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL²⁰

²⁰ Véanse las herramientas elaboradas por el "Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional", disponibles en la [Sección adopción internacional](#) en el sitio web de la Conferencia de La Haya: i.e., la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Terminología"), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Nota"), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*.

Se ruega a los Estados de recepción que completen también las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" que están disponibles en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya.

29. Los costes²¹ de la adopción internacional	
<p>a) ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas relevantes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej. proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia). Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos acreditados involucrados en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 16 c)))? ¿o deben pagar directamente los FPA?</p> <p><i>Véase el párr. 86 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> A través del organismo acreditado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Deben pagar los FPA directamente:</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor explique):</p>
<p>d) ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria?</p> <p><i>Véase el párr. 85 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Solo por transferencia bancaria:</p> <p><input type="checkbox"/> En efectivo:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otra forma de pago (por favor explique): Los costos que se generan, al no generarse frente al CONANI deben de sujetarse a las normas transaccionales de cada institución que será depositaria de estos costos.</p>
<p>e) ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes?</p>	<p>CONANI como ente gubernamental no exige el pago de molumentos en el proceso de adopción.</p>
<p>f) ¿Su Estado brinda información a los FPA sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en un folleto o en un sitio web)?</p> <p>N.B.: por favor asegúrese de haber completado las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" (véase más arriba).</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información: Cuando se acercan a nosotros, ya se a través de correo electrónico, presencial o cualquier tipo de medio solicitando información al respecto, se le brinda información del procedimiento en general, incluyendo sus costos.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

30. Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones²²

²¹ Véase la definición de "costes" que figura en la Terminología, ibíd.

²² Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota 20.

<p>a) ¿Permite su Estado el pago de contribuciones²³ (ya sea a través de la Autoridad Central de su Estado o de un organismo acreditado nacional) a un Estado de origen para trabajar en adopciones internacionales con ese Estado?</p> <p><i>Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el tipo de contribuciones permitidas en su Estado: - quién puede realizar los pagos (es decir, la Autoridad Central o un organismo acreditado nacional): - cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Emprende su Estado (a través de la Autoridad Central o de organismos acreditados nacionales) proyectos de cooperación en los Estados de origen?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el tipo de proyectos de cooperación permitidos en su Estado: - quién emprende estos proyectos (es decir, la Autoridad Central u organismos acreditados nacionales): - si estos proyectos son obligatorios según la ley de su Estado: - si una autoridad u organismo de su Estado efectúa la supervisión de estos proyectos: - cómo se asegura que los proyectos no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) Si el Estado de origen lo permite, ¿autoriza su Estado a los FPA o a los organismos acreditados para que realicen donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas en el Estado de origen?</p> <p>N.B.: esta práctica <u>no</u> se recomienda: véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional" (en particular el capítulo 6.4).</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): - qué uso se debe dar a las donaciones: - quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA): - en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: L - cómo se asegura que las donaciones no influyen o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

²³ Véase la terminología adoptada, *supra*, nota 20, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej., para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una "contribución recomendada". No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPA ya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago.

31. Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)	
a) ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio?	El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)
b) ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos?	CONANI se reserva el derecho de trabajar con las agencias autorizadas u organismos en beneficio del interés superior del niño, niña o adolescente, y no en relación a beneficios particulares.
c) Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32.	Si es un funcionario público que recibe algún beneficio indebido se somete a lo establecido en la ley de función pública del país, lo que conlleva desvinculación de su puesto y sometimiento a la acción de la justicia. Si son los FPA en ocasión de una solicitud de un proceso de adopción internacional su expediente puede ser declinado.

PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS²⁴

32. Respuesta a las prácticas ilícitas en general	
Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas ²⁵ .	Si en el curso de un proceso de adopción se descubre alguna práctica ilícita de espaldas al debido proceso de ley, se detiene inmediatamente el curso de la adopción y se reporta a todas las autoridades involucradas del proceso de dicha anomalía.

33. Sustracción, venta y tráfico de menores	
a) Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional. Por favor especifique además a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej., a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores).	La ley 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes Convenio del 25 de octubre de 1980 relativo a los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores de edad Ley 137-03 sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas Dichas leyes regulan aspectos que involucran a todos los actores (Autoridad Central, organismos acreditados, FPA) involucrados en un proceso de adopción.

²⁴ En este perfil de país, el término "prácticas ilícitas" hace referencia a "situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)" (del *Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).

²⁵Ibíd.

b) Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas.	A través de las instituciones involucradas, cada quien tiene una cuota de responsabilidad. Léase la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consejo para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).
c) Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse? (por ej., prisión, multa, retiro de la acreditación).	De acuerdo al caso en particular, todas las anteriores.

34. Adopciones privadas o independientes

<p>¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes?</p> <p>N.B.: las adopciones "independientes" y "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6. Marque todas las opciones que correspondan.</p>	<p><input type="checkbox"/> Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input type="checkbox"/> Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <u>Ni</u> las adopciones privadas <u>ni</u> las independientes están permitidas.</p>
--	---

PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL

35. El ámbito de aplicación del Convenio de 1993 (art. 2)

a) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio de 1993, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado²⁶. Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como también de los criterios o condiciones específicos que se aplicarían: Dicha adopción sería internacional. Teniéndose como requisito preliminar que los FPA tengan residencia legal en nuestro país, por un mínimo de tres (03) años.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
b) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño que también tiene su residencia habitual en su Estado (es decir que desean realizar una adopción <u>nacional</u> ²⁷), ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Dicha adopción sería nacional. Teniéndose como requisito preliminar que los FPA tengan residencia legal en nuestro país, por un mínimo de tres (03) años.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
c) Si un Estado de origen gestiona una adopción por parte de FPA con residencia habitual en su Estado como si fuera una adopción <i>nacional</i> cuando	En esta situación, dicho proceso no será homologado por ante el Tribunal de niños, niñas y adolescentes correspondiente por no haberse realizado un debido proceso de

²⁶ Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados. Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 13, capítulo 8.4.

²⁷ Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase la GBP N° 1, *supra*, nota 13, capítulo 8.4.

<p>en realidad debería tramitarse como una adopción <i>internacional</i> en virtud del Convenio de 1993, ¿cómo actúa su Estado en esta situación?</p> <p><i>Ejemplo: FPA con nacionalidad del Estado X tienen su residencia habitual en su Estado y desean adoptar a un niño del Estado X. En razón de su nacionalidad pueden adoptar a un niño en el Estado X por medio de un procedimiento de adopción nacional (lo cual constituye una violación del Convenio de 1993). Luego intentan ingresar al niño en su Estado.</i></p>	<p>acuerdo a lo estipulado por nuestra ley 136-03 y lo establecido en el Convenio.</p> <p>De ser Estado signatario del Convenio, la actuación de dicho Estado pudiera ser reportada a la Haya.</p>
--	--

PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCION INTERNACIONAL²⁸

36. Elección de socios	
<p>a) ¿Con qué Estados de origen trabaja su Estado para las adopciones internacionales?</p>	<p>Con todo los estados signatarios del Convenio y/o aquellos que a pesar de no ser signatarios tienen un procedimiento claro y que respeta las garantías propias de un proceso de adopción internacional</p>
<p>b) ¿Cómo determina su Estado con que Estados de origen trabajar?</p> <p>Especifique, en particular, si solo trabaja con otros <i>Estados contratantes</i> del Convenio de 1993.</p> <p><i>Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio de 1993, consulte el estado actual del Convenio (disponible en la Seccion adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).</i></p>	<p>Ver punto anterior.</p>
<p>c) En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio de 1993 en estos casos²⁹.</p>	<p>El Estado que no sea miembro del Convenio debe garantizarnos por escrito los requisitos exigidos por nosotros, al momento de realizar el proceso de adopción. En caso de no comprometerse con nuestros lineamientos no se trabaja con ese Estado de origen.</p> <p><input type="checkbox"/> No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados <i>contratantes</i> del Convenio de 1993.</p>
<p>d) ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de origen en particular (por ej., concluir un acuerdo formal³⁰ con el Estado de origen)?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren)³¹:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

²⁸ Respecto de la elección de Estados extranjeros como socios para trabajar en adopciones internacionales, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 3.5.

²⁹ Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 14, capítulo 10.3 sobre el hecho de que "[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo".

³⁰ Véase la nota 3, *supra* con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993.

³¹ *Ibíd.*